



Superintendencia de Bancos
de la República Dominicana

“AÑO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA NACIONAL”

CIRCULAR SB:
No.003/10

A las : Entidades de Intermediación Financiera.

Asunto : **Modificación de la Circular SB: No. 003/09 de fecha 24 de Marzo del 2009, en Relación a los Términos y Condiciones de Pago de Créditos Hipotecarios y de Consumo**

De acuerdo con la solicitud formulada por la Asociación de Bancos Comerciales (ABA), así como por la Asociación de Industrias de la República Dominicana y la Asociación Dominicana de Arroz, Inc., para que se mantenga vigente la medida adoptada por este Organismo mediante la cual se permitió a las entidades de intermediación financiera la renegociación de los créditos hipotecarios y de consumo que lo requieran, sin que dicho ajuste impacte negativamente la calificación del crédito, en virtud a las disposiciones de la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria de fecha 12 de febrero del presente año, que instruye a la Superintendencia de Bancos para que ejecute las medidas administrativas que contribuyan con los objetivos de las Autoridades Monetarias de reactivar la economía; el Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e) del Artículo 21 de la Ley No. 183-02 Monetaria y Financiera de fecha 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Mantener las disposiciones contenidas en la Circular SB: No 003/09 de fecha 24 de marzo del 2009, a fin de permitir a las entidades de intermediación financiera la modificación de los términos y condiciones de pago, siempre y cuando dichas modificaciones se realicen a un número significativo de los créditos y que los deudores no hayan presentado deterioro en su comportamiento de pago, en la evaluación de activos y contingentes efectuada al 31 de diciembre del 2009.

Párrafo: Las modificaciones de los términos y condiciones a que se refiere el Ordinal anterior deberán corresponder a ajustes de la tasa de interés de los préstamos de clientes clasificados en las categorías de riesgo A y B, con el fin de ajustarla a las condiciones de mercado, así como la modificación del plazo con el propósito de establecer una cuota que permita a los clientes hacer frente a sus obligaciones crediticias, sin afectar significativamente su nivel de ingresos.

Se reitera que con el objeto de verificar que las modificaciones de los términos y condiciones de pago de clientes realizadas por las entidades de intermediación financiera, permitido mediante la presente Circular obedecen a razones de mercado, esta Superintendencia de Bancos verificará el historial crediticio de los deudores que hayan sido objeto de restructuración. A tales fines las entidades de intermediación financiera deberán identificar dichos créditos, en los reportes remitidos a la Central de Riesgos.

2. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular serán pasibles de la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley Monetaria y Financiera y su Reglamento de aplicación.
3. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social, de conformidad con lo establecido en el literal h) del Artículo 4 de la Ley Monetaria y Financiera y modifica cualquier disposición anterior de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s).
4. Las disposiciones de la presente Circular entraran en vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de enero del año dos mil diez (2010).

Haivanjoe NG Cortiñas
Superintendente

HNGC/LAMO/SDC/JC/MM
Departamento de Normas